



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1909)

04 SEPTIEMBRE 2020

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, la señora SANDRA XIMENA YELA, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha 14 de julio de 2016, emitida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2016-00025-00 por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Pasto - Nariño”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, la señora SANDRA XIMENA YELA, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha 14 de julio de 2016, emitida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2016-00025-00 por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Pasto - Nariño

la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora SANDRA XIMENA YELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.094.901, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Nariño, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, con el radicado 2016-00025-00.

Que la sentencia de fecha 14 de julio de 2016, emitida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2016-00025-00 por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Pasto – Nariño, ordeno:

“Segundo: SE ORDENA como medida de reparación integral la restitución del derecho pleno de propiedad a favor de la señora **SANDRA XIMENA YELA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 27.094.901 expedida en Pasto, Nariño, su cónyuge **DAINER FRANKLIN DELGADO RENGIFO** identificado con la cédula de ciudadanía N9 94.457.825 expedida en Cali, y su núcleo familiar, garantizando la seguridad jurídica y material del Bien inmueble solicitado, ubicado en la Carrera 3 N° 9 5-43 Barrio San Bosco, del Municipio El Tablón de Gómez. Departamento de Nariño, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 246-25203 con una extensión de 57 metros cuadrados, teniendo en cuenta que a la fecha ostenta localidad de propietario. Los linderos y medidas del predio son: POR EL NORTE' Partiendo desde el punto 1 en línea recta, hasta llegar al punto 2, en dirección suroriental en una distancia de 10.4 metros con predio de Alier Yela. POR EL ORIENTE· Partiendo desde el punto 2 en línea recta hasta llegar al punto 3; en una distancia de 4.8 metros con la carrera3. POR ELSUR: Partiendo desde el punto 3 en línea recta hasta llegar al punto 4 en dirección noroccidental, en una distancia de Loa metros con predio de Patricia Yela. POR EL OCCIDENTE Partiendo desde el punto 4 en línea recta hasta llegar al punto 1, en dirección nororiental, en una distancia de 4.8 metros con predio de Inocencia Bolaños, identificado con cedula catastral N° 52-258-01-00-0002-0010-000.”

Séptimo. ORDENAR al Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural y al Banco Agrario de Colombia, que en el término de treinta días contados desde la comunicación de la presente orden, incluyan de forma prioritaria a la solicitante y sus núcleo familiar, al acceso preferente de los programas de subsidio para

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, la señora SANDRA XIMENA YELA, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha 14 de julio de 2016, emitida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2016-00025-00 por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Pasto - Nariño

mejoramiento de vivienda o programas de vivienda Urbana que adelante el Gobierno Nacional, de acuerdo con las necesidades habitacionales de ellos. Vencido el término deberá rendir, a este Juzgado, un informe detallado del avance de gestión.

Que al verificar el contenido de las ordenes emitidas en la sentencia de fecha 14 de julio de 2016, proferida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2016-00025-00, se verificó que el predio restituído se encuentra ubicado en sector urbano, por lo que se presenta una variación en la competencia a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Pasto – Nariño.

Que mediante comunicación 2018EE0028182 la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio solicitó a la alcaldía municipal del El Tablón de Gómez – Nariño, realizar un informe de visita técnico para identificar el estado y las carencias estructurales del predio ubicado en la Carrera 3 N° 5-43 Barrio San Bosco, del casco urbano de dicho municipio.

Que, mediante comunicación de agosto de 2018, la Secretaría de planeación e infraestructura del municipio de El Tablón de Gómez – Nariño, remitió a la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, el informe de visita técnico sobre del estado del predio ubicado en la Carrera 3 N° 5-43 Barrio San Bosco del caso urbano de dicho municipio.

Que una vez verificado el contenido del resultado del informe de visita técnico sobre el estado actual del predio ubicado en la 3 N° 5-43 Barrio San Bosco del caso urbano del municipio de El Tablón de Gomez – Nariño, se evidenció que la modalidad de vivienda a postular al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora SANDRA XIMENA YELA, es la de “Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios”

Que en cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de Restitucion y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2016-00025-00, se solicitó a Cavis-UT, la captura de datos y postulación al subsidio familiar de vivienda de la señora SANDRA XIMENA YELA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.094.901 y de su núcleo familiar, bajo la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, la señora SANDRA XIMENA YELA, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha 14 de julio de 2016, emitida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2016-00025-00 por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Pasto - Nariño

Que la señora SANDRA XIMENA YELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.094.901, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar C.C.F. de NARIÑO - PASTO, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio se ejecutó el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría) para el hogar de la señora SANDRA XIMENA YELA, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos para quedar en estado Calificado.

Que como consecuencia de lo ordenado en la sentencia de fecha 14 de julio de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto - Nariño, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2016-00025-00 , se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios a la señora SANDRA XIMENA YELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.094.901, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7820 del 25 de agosto de 2020, por valor de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$13.167.045.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 14 de julio de 2016, emitida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras, identificado con el número de radicado 2016-00025-00 por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Pasto - Nariño.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, la señora SANDRA XIMENA YELA, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha 14 de julio de 2016, emitida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2016-00025-00 por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Pasto - Nariño

Propietarios, a la señora SANDRA XIMENA YELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.094.901, por valor de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$13.167.045.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda la señora SANDRA XIMENA YELA, y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., **04 SEPTIEMBRE 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda 

Elaboró: César Augusto Matiz López
Revisó: Sergio Fernando Muñoz Martínez